



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL.

EMERSON EDUARDO CHARRIS GARCÍA
(otrora) Conjuez Ponente.

Riohacha (La Guajira), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 44-001-22-14-000-2019-00048-00. Recurso Extraordinario de Revisión. AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL contra EDWIN HUBENIL ALMENARES GÓMEZ.

En el proceso de la referencia, se profirió fallo de instancia el 09 de marzo de 2021, resolviendo: *“DECLARAR infundado el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el abogado JESUS ARNULFO COBO GARCÍA, actuando en nombre y representación judicial de la señora AMALFI ISABEL ROSALES RAMBAL, contra la sentencia del 02 de febrero de 2016”.*

Respecto la decisión en descripción, la gestora impetró acción de tutela contra esta Sala de Decisión, proceso tutelar que culminó con fallo de primer grado calendado 16 de septiembre de 2021, con ponencia del H. Magistrado Francisco Ternera Barrios. En dicho fallo, el superior funcional resolvió: *dejar “sin valor y efecto la sentencia proferida el 09 de marzo de 2021 por la Sala de Conjueces del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira, a efectos de que se surta el trámite del recurso extraordinario de revisión de (sic) radicado 2019-00048, según corresponda”*

Así las cosas, sería el caso obedecer y cumplir lo dispuesto por el Ad- quen, sino fuera porque desde el 23 de abril del hogaño el suscrito no conforma lista de Conjueces Vigentes al servicio del H. Tribunal Superior de Riohacha, La Guajira; es decir, que de acuerdo con el numeral 5° del artículo 149 de la Ley 270 de 1996, se produjo la cesación definitiva de las funciones que venía ejerciendo, razón que impone remitir este asunto ante la Presidencia de la Sala Civil-

Familia- Laboral de este Tribunal, a efectos que se defina el trámite a seguir. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR de carácter urgente a la presidencia de Sala Civil- Familia- Laboral de este H. Tribunal de Riohacha, La Guajira, para que se imparta el trámite de rigor en el presente asunto.

SEGUNDO: Notificar esta decisión por estado.

NOTIFÍQUESE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

EMERSON EDUARDO CHARRIS GARCÍA

Conjuez (otrora)